

2023, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Modificar el literal b) del numeral 7.5.4 de la Directiva N° 003-2023-CE-PJ, denominada "Gestión de Convenios Interinstitucionales en el Poder Judicial" – Versión 001, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000233-2020-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, cuyo texto será el siguiente:

"(...)

7.5.4. La propuesta de convenio para la ejecución de inversiones debe acompañar lo siguiente:

"(...)

b. Concejo Municipal".

Artículo Segundo. Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2230522-1

Establecen que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales que resuelven recursos de apelación declarando la anulación de la resolución impugnada, serán consideradas como producción jurisdiccional del juez o jueza

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000456-2023-CE-PJ**

Lima, 31 de octubre del 2023

VISTO:

El Oficio N° 000923-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 002-2014-CE-PJ dispuso instar a los jueces especializados, mixtos y superiores de los Distritos Judiciales del país a tomar en cuenta como regla general que "si el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio considera que existen errores de hecho o de derecho en la motivación de la resolución impugnada, deberán revocar y resolver el fondo del asunto jurídico, reservando sólo para situaciones excepcionales su anulación."

Segundo. Que mediante resolución de fecha 6 de febrero de 2019, correspondiente al Acuerdo N° 162-2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales que resuelven medios impugnatorios a través de la anulación de la resolución impugnada, no serán consideradas como producción ya que no resuelven el fondo de un proceso judicial. Asimismo, estableció que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura deben requerir la primera semana de cada mes a las Salas

Superiores y Juzgados Especializados y/o Mixtos el detalle de expedientes, cuyos recursos de apelación hayan sido resueltos mediante anulación, con la finalidad que efectúen la evaluación correspondiente, y de no estar debidamente justificada la anulación y el reenvío del expediente, informar a la Oficina de Control de la Magistratura con copia al Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Tercero. Que, en ese contexto, por Oficio Circular N° 000005-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ de fecha 20 de julio de 2021, la Oficina de Productividad Judicial solicitó a las Jefaturas de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país, que remitan a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en el transcurso de la segunda semana de cada mes, la relación de expedientes del mes anterior, cuyos recursos de apelación hayan sido resueltos por las Salas Superiores y Juzgados Especializados y/o Mixtos mediante anulación de la resolución impugnada, y que no se encuentre debidamente justificada la anulación y el reenvío del expediente, de acuerdo al formato que fue adjunto; y en caso de no existir expedientes por reportar, de igual manera deberán enviar dicho formato consignando la palabra "ninguno" debajo de las columnas de órgano jurisdiccional y de número de expediente.

Cuarto. Que, asimismo, a través del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000334-2021-CE-PJ del 5 de octubre de 2021, se dispuso que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia, que no han remitido la información requerida, deben cumplir con la remisión mensual de los recursos de apelación que han sido resueltos mediante anulación y el reenvío del expediente, de acuerdo a lo establecido a través de la resolución de fecha 6 de febrero de 2019; debiendo informar obligatoriamente y de manera mensual a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, con copia a la Oficina de Productividad Judicial, de acuerdo al formato establecido.

Quinto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 000923-2023-P-CNPJ-CE-PJ remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000057-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, sobre los recursos de apelación que han sido resueltos mediante anulación de la resolución impugnada sin que se encuentre debidamente justificada la anulación, correspondiente al mes de junio de 2023.

Sexto. Que, al respecto, es menester señalar que realizada una reevaluación de lo dispuesto en la resolución de fecha 6 de febrero de 2019 correspondiente al Acuerdo N° 162-2019, este Órgano de Gobierno considera necesario indicar que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales que resuelven recursos de apelación declarando la anulación de la resolución impugnada, forman parte de la labor jurisdiccional del juez o jueza. Asimismo, en referencia al requerimiento de información sobre los expedientes cuyos recursos de apelación hayan sido resueltos mediante anulación, a fin de efectuar una valoración si es adecuada o no la decisión, por parte de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, actualmente denominadas Oficinas Descentralizadas de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, es una facultad que corresponde al órgano jurisdiccional superior jerárquico. En consecuencia, estando a lo expuesto es pertinente dejar sin efecto la mencionada resolución; así como las disposiciones administrativas que se opongan a la presente decisión.

Sétimo. Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1666-2023 de la cuadragésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 4 de octubre de 2023, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto

Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la resolución de fecha 6 de febrero de 2019, correspondiente al Acuerdo N° 162-2019; así como el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000334-2021-CE-PJ, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y las disposiciones administrativas que se opongán a la presente resolución.

Artículo Segundo.- Establecer que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales que resuelven recursos de apelación declarando la anulación de la resolución impugnada, serán consideradas como producción jurisdiccional del juez o jueza.

Artículo Tercero.- Disponer que la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación y la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, implementen las modificaciones correspondientes en el Sistema Integrado Judicial y el Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), a fin de ejecutar lo establecido en el artículo segundo de la presente resolución; bajo responsabilidad disciplinaria.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial, Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación, Gerencia de Informática, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2230571-1

Aprueban la implementación del Servicio Unificado de Notificación (SUN) en las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000458-2023-CE-PJ

Lima, 31 de octubre del 2023

VISTOS:

El Oficio N° 001342-2023-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Informe N° 001256-2023-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal, el Memorando N° 000789-2023-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación, el Informe N° 000065-2023-SR-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Racionalización; y el Informe N° 000049-2022-SSJ-GSJR-GG-PJ, de la Subgerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización, en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Segundo. Que, el Decreto Legislativo N° 1446, modifica la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, incorporando el artículo 5-A, el cual establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios, propiciar la simplificación administrativa, el gobierno abierto, la búsqueda de mejoras en la productividad y en la gestión de procesos, la evaluación de riesgos de gestión, hacia la

obtención de resultados, entre otros; ejerciendo la rectoría del Sistema la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública.

Tercero. Que, por Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, demandando que las entidades públicas analicen los procedimientos y servicios a su cargo, sobre el modelo conceptual de gobernanza pública, en el cual la relación Estado-personas se concibe como un vínculo colaborativo, sustentado sobre la base de los valores de la eficacia y eficiencia.

Cuarto. Que, mediante Informe N° 0024-2023-RT-PPOR1002-P-PJ y el Informe N° 0049-2022-SSJ-GSJR-GG-PJ, el Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM 1002) y la Subgerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, brindan su conformidad a la propuesta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, sobre la unificación del servicio notificaciones, pues a la fecha existen tres equipos de notificación diferentes para cubrir una misma área geográfica, en el ámbito territorial de la Corte Superior, lo cual implica que los gastos por concepto de movilidad para la realización de las labores de notificación se tripliquen sin que se logre cumplir los tiempos previstos para el diligenciamiento de las notificaciones.

Quinto. Que, la creación del Servicio Unificado de Notificación (SUN) en las Cortes Superiores de Justicia del país, que reúne el Servicio de Notificaciones del Poder Judicial (SERNOT) y las áreas de comunicaciones de los Módulos Corporativos genera valor público, al optimizar la gestión interna, a través de un uso más eficiente y eficaz de los recursos públicos para mejorar la calidad del proceso de diligenciamiento de cédulas de notificación; el cual, a su vez, incidirá en la mejora del servicio de administración de justicia, que es la razón de ser del Poder Judicial.

Sexto. Que, en ese sentido, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 001342-2023-GG-PJ, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación del Servicio Unificado de Notificación (SUN) en las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, con la opinión favorable de la Gerencia de Planificación, Subgerencia de Racionalización y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial. Asimismo, señala que al tratarse el diligenciamiento de cédulas de notificación, de un servicio de apoyo a la labor jurisdiccional, la conducción del proceso recae en la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación; en tanto que, su ejecución, se encuentra a cargo de la Oficina de Administración Distrital o Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior, según corresponda.

Sétimo. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que, teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1816-2023 de la cuadragésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de octubre de 2023, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la implementación del Servicio Unificado de Notificación (SUN) en las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, que reúne el Servicio de Notificaciones del Poder Judicial (SERNOT) y las áreas de comunicaciones de los Módulos Corporativos a cargo de la Oficina de Administración Distrital o Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior, según corresponda, bajo la conducción de la Gerencia